

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 2 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares al Consultorio del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 20 de marzo de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000669 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Oficio radicado N° 007241 del 23 de Agosto del 2013.	Por medio del cual el Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico se encuentra en actividad normal, es una entidad de Segundo nivel de carácter privado que presta los servicios:

- ✓ Consulta Especializada de Neurología.

Estos servicios son prestados en hora hábiles, 8.00 am a 1:00 pm de lunes a sábados.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO.ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

La entidad se encuentra distribuida de la siguiente manera: cuenta con una sala de espera para la recepción de los pacientes, el área asistencial donde presta el servicio de consulta especializada de Neurocirugía.

En cuanto a los residuos peligrosos la entidad no genera este tipo de residuos, sin embargo el Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, de la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO”.**

transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

La Clínica Porto-Azul, les brinda al personal de aseo general capacitaciones cada seis meses, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como lo establece el artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

El consultorio cuenta con un plan de contingencia, sin embargo deben actualizarlo de acuerdo a la resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos del complejo donde le hacen tratamiento con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado. Sin embargo el Consultorio no cuenta con la copia del permiso de vertimiento líquido de la Clínica PortoAzul, que debían haber solicitado antes la entidad ambiental la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares y realiza los ajustes pertinentes. En la actualidad el Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, no lleva el control de los formatos RH1 y RHPS, de los residuos peligrosos y no peligrosos, debido a que la entidad no genera residuos Peligrosos.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio y revisada la información del PGIRHS, se puede concluir:

El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, es una recopilación de información sobre el Manual de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, el cual define el código de colores y la clasificación de los residuos, el documento no define la situación al manejo de los residuos hospitalarios y similares que realiza la entidad. Es importante resaltar que el Manual para la Gestion Integral de los resíduos Hospitalários y similares, hace referencia a los términos para elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, por lo tanto este documento carece de:

- ✓ Objetivo general y objetivo específico.
- ✓ Información general.
- ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental.
- ✓ Programas de educación y formación.
- ✓ Segregación en la fuente.
- ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios.

156

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 2 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO”.**

- ✓ Movimientos internos de residuos.
- ✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios.
- ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos.
- ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.
- ✓ Plan de contingencia.
- ✓ Indicadores de gestión interna.
- ✓ Cronograma de actividades.
- ✓ Revisión de los programas.
- ✓ Costos del plan.

Estos son los ítems, que conforma un Plan De Gestión Integral De Los Residuos Hospitalarios Y Similares, PGIRHS.

- ❖ En cuanto a los residuos peligrosos la entidad no genera este tipo de residuos, sin embargo el Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, de la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.
- ❖ Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, no cuenta con la demarcación interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. El flujo-grama la entidad aun no lo ha elaborado.
- ❖ En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del complejo de la clínica porto azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Segundo nivel.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

AUTO No. 00 0 00 0 7 2 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO”.**

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

158

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 2 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO”.**

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 2 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO”.**

8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en el concepto Técnico N° 0000669 de 2014, se verificó que el Consultorio del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de SALUD, específicamente procedimientos de Consulta Especializada de Neurología, es por esto, que se deberá hacer seguimiento al plan de gestión integral de los residuos generados en la atención en salud, el cual deberá ser formulado, implementado, actualizado conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud. Este Plan, deberá estar disponible para cuando la actividad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental (artículo 10 Decreto 351 de 2014).

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, quien tiene consultorio ubicado en la Torre Médica Clínica Porto Azul Carrera 30 Corredor Universitario No. 1-850, en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles:

- ❖ Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades, teniendo en cuenta los términos de referencia para la

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 7 2 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL
DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO”.**

elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por el Consultorio 724 del Doctor Jairo Enrique Blanco Rubio, ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS).

- ❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación

- ❖ Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

- ❖ Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

- ❖ Deberá presentar copia del permiso de vertimiento de la Clínica Porto Azul, como cumplimiento de la Normatividad.

- ❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses, el cual deberá contener la siguiente información :
 - ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
 - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
 - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
 - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios:

Formato RH1: El generador deberá consignar diariamente el tipo y cantidad de residuos, peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo.

Formato RHPS: La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 7 2 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DEL DOCTOR JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO: Una vez presente esta información, deberá seguir enviándose a la Corporación la anterior información cada tres (3) meses. Así como lo establece la Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

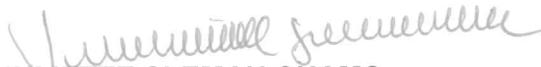
CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000669 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

07 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp. Por abrir
Elaboro: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada Contratista
Revisó: Juliette Sleman Chams